

Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos  
en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, se-  
gun dicho es, observeis esta mi Real deliberacion en  
los casos ocurrentes, haciendola guardar, cumplir,  
y executar en todo, y por todo, sin contravenirla, ni  
permitir, que se contravenga en manera alguna, antes  
bien para su entero cumplimiento dareis, y hareis se-  
dén las Ordenes, Autos, y Providencias, que se rea-  
quieran, haciendo que esta mi Cedula se ponga con las  
Ordenanzas de mis Chancillerias, Audiencias, y de-  
mas Tribunales, y que se anote en los Libros Capi-  
tulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que  
siempre conste, por convenir assi à mi Real Servicio,  
y ser esta mi Real voluntad; y que al traslado impres-  
so de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Estevan  
de Higareda, mi Escrivano de Camara mas antiguo,  
y de Govierno de mi Consejo, se le dé la misma fe,  
y credito, que à su original. Fecha en San Ildefonso  
à dos de Octubre de mil setecientos setenta y seis. YO  
EL REY. Yo Don Andres de Otamendi, Secretario  
del Rey, nuestro Señor, lo hice escrivir por su man-  
dado. = El Conde de Aranda. Don Pedro Colón.  
Don Francisco Joseph de las Infantas. El Marquès de  
San Juan de Tasò. Don Simon de Baños. Registrado.  
Don Nicolás Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don  
Nicolás Verdugo. Es Copia de la Original, de que  
certifico. Don Ignacio de Higareda.

**I**ncluyo à V. S. de orden del Consejo el Exemplar  
adjunto de la Real Cedula mandada expedir por  
S. M. declarando no gozarse de fuero alguno en las  
incidencias de tumulto, motin, y demás que se ex-  
pressa: à fin de que haciendolo V. S. presente en el  
Acuerdo de essa Real Chancilleria, lo tenga enten-  
dido para su cumplimiento en los casos ocurrentes,

co-

